



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 28 de Enero de 2026

RESOLUCION N° -2026-07.00/SENCICO

VISTOS:

El Informe N° 000010-2026-07.08/SENCICO de fecha 23 de enero de 2026 y el Memorando N° 00022-2026-07.08/SENCICO de 27 de enero de 2026, emitido por el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones; el Informe N°000073-2026-03.01/SENCICO de fecha 27 de enero de 2026, emitido por la Asesoría Legal; y el Proveído N° 000492-2026-03.00/SENCICO de fecha 23 de enero de 2026, emitido por el Gerente General; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo N° 01 – Definiciones del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N°009-2025-EF, señala que el Expediente Técnico es el conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, fórmulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipos u otros complementarios;

Que, los numerales 17.2, 17.6, 17.7 y 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N°284-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N°179-2020-EF, N°231-2022-EF y N°074-2023-EF, señala respecto a la Fase de Ejecución: *“17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. “17.6 La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones. 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, las modificaciones en ejecución física solo podrán estar referidas a modificación en el cronograma, en los costos y en las metas físicas. Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento.”;*

Que, los numerales 32.3, 32.4 y 32.5 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional De Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, modificada por la Resolución Directoral N°005-2020-EF/63.01, por la Resolución Directoral N°006-2020-EF/63.01, por la Resolución Directoral N°008-2020-EF/63.01, por la Resolución Directoral N°004-2022-EF/63.01, por la Resolución Directoral N°002-2025-EF/63.01, señala respecto a la elaboración

del expediente técnico: *“32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4 La*

aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión. 32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.”;

Que, los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional De Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, modificada por la Resolución Directoral N°005-2020-EF/63.01, por la Resolución Directoral N°006-2020-EF/63.01, por la Resolución Directoral N°008-2020-EF/63.01, por la Resolución Directoral N°004-2022-EF/63.01, por la Resolución Directoral N°002-2025-EF/63.01, señala respecto a la ejecución física de las inversiones: *“33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.”;*

Que, el numeral 5.6 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N°31589 señala respecto al expediente técnico del saldo de obra: *“El expediente técnico puede incluir la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra.”;*

Que, el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N°009-2025-EF, señala respecto a las funciones de la supervisión del expediente técnico: *“187.1. La supervisión es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación y del cumplimiento del contrato. La supervisión se ajusta a lo señalado en el contrato, y no tiene la facultad de realizar modificaciones al mismo.”;*

Que, con fecha 23 de setiembre de 2020, la Unidad Formuladora del SENCICO aprobó la consistencia del expediente técnico del PIP Cajamarca con la concepción técnica y el dimensionamiento del estudio de pre inversión del PIP que sustentó la viabilidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 32.3 del Artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, recomendando la aprobación del expediente técnico y continuar con el proceso de ejecución de inversión con CUI 2336475;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 105-2020-03.00/SENCICO de fecha 26 de setiembre de 2020, se aprobó el Expediente Técnico de Obra del proyecto de inversión: *“Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Construcción de la Unidad Operativa SENCICO Cajamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca”* CUI 2336475;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2020, SENCICO y CONSORCIO EDIFICACION II suscribieron el Contrato N°34-2020-SENCICO-03.00 para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Construcción de la Unidad Operativa SENCICO Cajamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca”* con CUI N°2336475 por un monto contractual que ascendió a S/ 10,359,451.06 (Diez millones trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno con 06/100 soles) y un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 07 de enero de 2025, a través de la Carta Notarial N°105-SENCICO-CAJ-2022, el contratista CONSORCIO EDIFICACIÓN II notificó notarialmente al SENCICO su decisión de resolver en forma total el Contrato N°34-2020-SENCICO-03.00, por la causal de existencia de un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a alguna de las partes;

Que, con Resolución N°000081-2025-02.00/SENCICO de fecha 30 de abril de 2025, el SENCICO resolvió aprobar la modificación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas del SENCICO contenida en la Resolución N°000001-2025-02.00/SENCICO, la cual incluye la obra paralizada del PIP Cajamarca, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas;

Que, con fecha 12 de junio de 2025, el SENCICO y el contratista CONSORCIO CAJAMARCA suscribieron el Contrato N°29-2025-SENCICO-07.00 para la contratación de la consultoría de obra denominada *“Consultoría de obra: Consultoría en la elaboración del Expediente Técnico del saldo de obra del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Construcción de la Unidad Operativa SENCICO Cajamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca” CUI N°2336475”* por un monto contractual que ascendió a S/ 362,246.08 (Trescientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y seis con 08/100 soles) y un plazo contractual de noventa y cinco (95) días calendario;

Que, con fecha 03 de julio de 2025, el SENCICO y el contratista CONSORCIO SUPERVISOR SENCICO suscribieron el Contrato N°36-2025-SENCICO-07.00 para la contratación de la consultoría de obra denominada *“Consultoría de obra: Consultoría de supervisión de la elaboración de Expediente Técnico del saldo de obra del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Construcción de la Unidad Operativa SENCICO Cajamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca” CUI N°2336475”* por un monto contractual que ascendió a S/ 169,686.83 (Ciento sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis con 83/100 soles) y un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario;

Que, con Informe N° 000010-2026-07.08/SENCICO de fecha 23 de enero de 2026, el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita a la Gerencia General la aprobación del Expediente Técnico del saldo de obra del proyecto: *“Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Construcción de la Unidad Operativa SENCICO Cajamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca” CUI N°2336475*, por la suma de S/ 7,662,377.28 (Siete millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos setenta y siete con 28/100 soles), y un plazo de ejecución de obra de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, estando a la información antes acotada, el cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado y en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la aprobación del expediente técnico; además del cumplimiento de los aspectos técnicos según evaluación efectuada por la Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones; corresponde aprobar el Expediente Técnico de Saldo de Obra: *“Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Construcción de la Unidad Operativa SENCICO Cajamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca” CUI 2336475*, por la suma de S/ 7,662,377.28 (Siete millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos setenta y siete con 28/100 soles), y un plazo de ejecución de obra de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Resolución N° 00013-2026-02.00/SENCICO de fecha 20 de enero de 2026, en el literal b) numeral 2.3, se delegó a la Gerencia de la Oficina de Administración y Finanzas de “Aprobar expedientes técnicos o documentos equivalentes y sus componentes, así como la actualización y/o modificación (proyectos de inversiones e inversiones)”;

De conformidad con la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°009-2025-EF, el Decreto

Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°284-2018-EF, y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2019- EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional De Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Con el visto del responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, y de la Asesora Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – APROBAR, el Expediente Técnico de Saldo de Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Construcción de la Unidad Operativa SENCICO Cajamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca” CUI 2336475, por la suma de S/ 7,662,377.28 (Siete millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos setenta y siete con 28/100 soles) y un plazo de ejecución de obra de ciento cincuenta (150) días calendario, por los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER, que la Unidad Ejecutora de Inversiones registre en el Banco de Inversiones del MEF, el informe en el cual se precise las modificaciones del proyecto de inversión, antes de ejecutar la inversión.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución al jefe del Departamento de Abastecimiento, Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Responsable de la Unidad Formuladora, la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas y al Gerente de Planificación y Presupuesto, para los tramites y fines correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
OSCAR LORENZO DAVILA ESTRADA
Gerente de Administración y Finanzas
SENCICO